



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 24 de noviembre correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Calarcá, Quindío; 12 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; doce (12) enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00359-00**
Interlocutorio. 2904

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDominio DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA
DEMANDADO:	NORA STELLA PEREZ VARON
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. Es confuso el domicilio de la parte demandada pues en el encabezado de la demanda y en el acápite de competencia se indica que es la ciudad de Armenia Quindío, sin embargo, en el acápite de notificaciones señala que es la ciudad de Calarcá Quindío (art. 82 Nral, 2)
2. En los fundamentos de derecho no se indican las normas del Código General del Proceso que fundamentan la presente demanda (Artc. 82 Nral. 8).
3. Se debe aclarar la competencia territorial de la demanda si es por el domicilio del demandado o el cumplimiento del contrato, en uno u otro caso deberá aclarar si es la ciudad de Armenia o de Calarcá.
4. La parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento, que los documentos acercados con la demanda se encuentran bajo su custodia.
5. Deberá indicar los documentos que se encuentran en poder de la parte demandada.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: se le reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, como apoderada principal, y al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, como apoderado subsidiario, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder les fue conferido. Advirtiendo que no podrán actuar de forma simultanea.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 002
DEL 15 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9494343001db1ca73db32f0d31aa13f58f6bbc8dd0837aea5561101152cf43f5**

Documento generado en 12/01/2024 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>